

06 JUL 2

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

No.

/98



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA CORPORACIÓN
ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA
CETAGUA S.A. _____

(Capital autorizado: S/. 10'000.000,00) _____

(Capital suscrito: S/. 5'000.000,00) _____

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado **MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: JAVIER CORONEL ZAMBRANO, soltero, abogado; y, MARIO MOSQUERA BAJAÑA, soltero, empleado. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifico por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: - **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor abogado Javier Coronel Zambrano; y, el señor Mario Mosquera Bazaña, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros. - **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.** - Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** - La Sociedad se llama CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA CETAGUA S.A. - **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** - La Compañía se dedicará a: a) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente:



UNO) De aguas minerales, aguas purificadas, productos lácteos, jugos de fruta y bebidas gaseosas; DOS) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; SIETE) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; NUEVE) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; ONCE) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; DOCE) De ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; CATORCE) De toda clase de licores; QUINCE) De artículos deportivos; DIECISÉIS) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIECISIETE) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIECIOCHO) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; VEINTE) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; VEINTIUNO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDÓS) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería;

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

VEINTITRÉS) De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) De productos de cuero; de artesanías; y, de instrumentos de música; b) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; c) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; d) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; e) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; f) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; g) Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; h) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas y campos recreacionales y parques mecánicos de recreación; i) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercancías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos



agropecuarios y bioacuáticos; j) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; k) La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; l) Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; ll) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes; m) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya, y a la floricultura en todas sus áreas; n) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; ñ) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; o) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; p) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; q) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón.



Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros. Instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; r) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; s) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; t) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos y de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; u) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; v) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; w) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. La compañía podrá ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El



domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía será de Diez millones de sucres. El capital suscrito de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-

ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, del Vicepresidente Ejecutivo y de los Gerentes, cuando estos últimos sean nombrados.-

ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará de Secretario el Vicepresidente Ejecutivo. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el

respectivo reglamento. **ARTICULO OCTAVO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de

instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

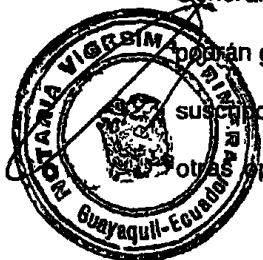
capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General serán reemplazados por el Vicepresidente Ejecutivo quien, sólo en ese caso, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. - **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes, salvo que cuenten con poder especial o general, no podrán ejercer la representación legal de la compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, salvo cuando actúe el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía quienes, sin autorización de la Junta General, individualmente, podrán gravar o enajenar libremente los bienes inmuebles de la Sociedad; g) Autorizar la suscripción de contratos cuando su cuantía individual o conjuntamente considerada con otras operaciones de la misma índole y/o con los mismos terceros, sea superior al

[Firma manuscrita]



equivalente en sures de Cinco mil Unidades de Valor Constante (UVC), liquidados al día de la suscripción del respectivo contrato o documento. Esta autorización no será necesaria cuando actúe el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía; y,

h) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE

GENERAL.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía durarán cinco

años en el ejercicio de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Sociedad. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, sin autorización de la Junta

General ni de ningún otro organismo, actuando en forma individual, podrán enajenar y

gravar libremente y sin limitación alguna de cuantía, los bienes muebles e inmuebles de

propiedad de la Sociedad; y, de la misma manera, podrán obligar a la compañía con su

sola firma y por los valores que estimen necesarios para su mejor administración y

desarrollo. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para

realizar, a nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente

Ejecutivo de la compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. El

Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo y al Gerente General en los

casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de cualquiera de estos funcionarios y

sólo en ese caso, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Vicepresidente Ejecutivo respetará las limitaciones establecidas en este Estatuto,

particularmente, las señaladas en los literales f) y g) del artículo Undécimo; y, las que le

determine el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará, cada cinco años, un

Comisario Principal y uno Suplente, quienes contarán con los deberes y las atribuciones

que señala la Ley de Compañías y el Reglamento pertinente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de

Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Septiembre 1 de 1998

Nº.536

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía CORPORACION ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA CETAGUA S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SR.JAVIER CORONEL ZAMBRANO
SR.MARIO MOSQUERA BAJAÑA

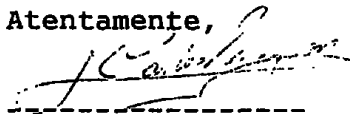
S/.1.249.750=
250=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,



Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)



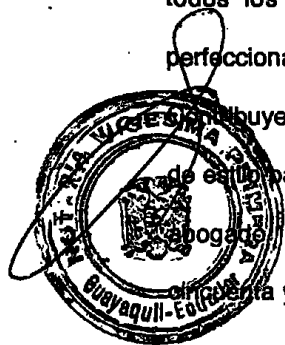
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



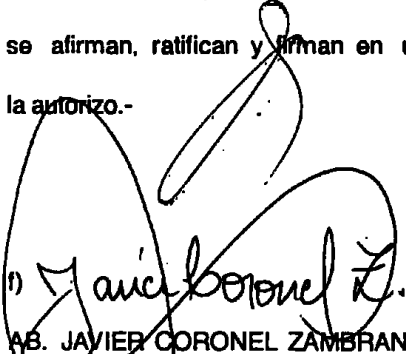
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

7

propios administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El abogado Javier Coronel Zambrano, suscribe cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor Mario Mosquera Bazaña, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El abogado Javier Coronel Zambrano, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Mario Mosquera Bazaña, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco del Progreso que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Queda facultado el abogado Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del Abogado Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento treinta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los otorgantes se afirman en el

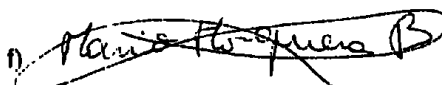


contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-


AB. JAVIER CORONEL ZAMBRANO

Ced. de Ciudadanía: 0909233645

Certif. Votación: 0015-244



MARIO MOSQUERA BAJAÑA

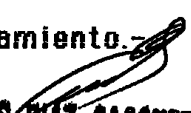
Ced. de Ciudadanía: 0912244449

Certif. Votación: 0199-113


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta, CUARTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0004293, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de septiembre de 1998, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA CETAGUA S.A., otorgada por ante mi, el 2 de septiembre de 1998.- Guayaquil, ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-



[Firma]
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0004293, dictada el 08 de Septiembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la - CONSTITUCION de CORPORACION ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA CETAGUA S.A., de fojas 71.095 a 71.106, número 15.274 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.550 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre ocho de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

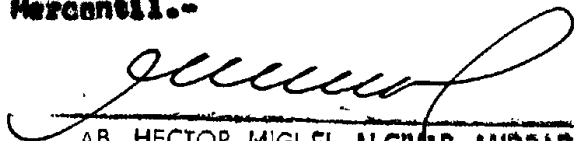
CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica

ción de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre once de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libre Comercio del Guayas de CORPORACION ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA COTACUACHI S.A.- Guayaquil, Septiembre once de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

